



Valle de Banderas, Nayarit a 28 de marzo de 2022
ASUNTO: DENUNCIA.

L.C.P. JORGE MARTÍN GARCÍA VALENCIA
CONTRALOR MUNICIPAL DEL
H.XI AYUNTAMIENTO DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT
PRESENTE:

Los que suscriben **Julio César Robles Lima, Estefanía Lara Prado, María de Lourdes Ruiz Nieves, Lourdes V. Ibarra Chiquete, María Emigdia Jiménez Carrillo, María del Carmen León Olvera, Irma Peña Martínez, y José Antonio Plácito**, en nuestro carácter de **sindico y regidores** respectivamente del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y citaciones el ubicado en **Morelos 12 doce, colonia centro, Valle de Banderas, Nayarit**, comparecemos como órgano colegiado con la finalidad de presentar **formal denuncia** en contra del **Licenciado en Derecho Joel Abad Jiménez Lozano**, en su carácter de **Secretario del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas** por los hechos que se le atribuyen.

L.C.P. JORGE MARTÍN GARCÍA VALENCIA, contralor municipal del H. XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, con fundamento en las garantías que me otorga y tutela el **Artículos 8 y 35 fracc. V**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia y acatando las atribuciones legales que le confiere la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en sus **artículos 118, 119**, y demás relativos y aplicables, al ser el responsable de la vigilancia de los actos administrativos del gobierno municipal; conozca e investigue las conductas del servidor público antes señalado que pertenece a esta Administración Pública Municipal por constituir probablemente responsabilidades administrativas, conforme a lo establecido en la Ley en materia de responsabilidades administrativas, lo que deberá realizar ajustándose a la legalidad, dirigiéndose a este cuerpo edilicio con el respeto que esta investidura nos reviste, y dando la celeridad que este tema merece por tratarse de actos que impiden el buen funcionamiento de este Honorable Ayuntamiento.

HECHOS :

Como es del conocimiento público, los últimos días en el municipio han ocurrido hechos de violencia, por mencionar algunos; el 18 del mes de Marzo del presente año en la localidad de San José del Valle específicamente en el Fraccionamiento Villas de la Bahía durante varios minutos se registraron detonaciones de lo que tenemos conocimiento

se trataron de disparos producidos por armas de fuego, hecho en el que al parecer lamentablemente resulto una persona lesionada; el 24 de marzo del año en curso, civiles armados ingresaron a las instalaciones de un OXXO, localizado en la entrada al Hotel Decámeron, en donde ejecutaron acciones tendientes a cometer un hecho delictivo, registrándose de igual forma detonaciones de lo que tenemos conocimiento se trataron de disparos producidos por armas de fuego, hechos anteriormente relatados de los que ni siquiera se dio un comunicado por parte del titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito municipal a este Honorable Ayuntamiento; es de resaltar además que se han incrementado los robos cometidos a interior de casa habitación, ejecutándose con violencia, tal y como sucedió en el fraccionamiento Palma Real en la localidad de San Vicente, por estas situaciones al ser unos de los objetos y fines de los Ayuntamientos, garantizar el bienestar y la seguridad de sus habitantes en el marco de una convivencia armónica y respeto a la ley, tal y como lo dispone el **artículo 4 fracciones I y IX y demás relativos y aplicables de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit**; por lo anteriormente narrado es que el pasado viernes 25 de marzo de 2022, el secretario del ayuntamiento, luego de insistirle en varias ocasiones para que citara a sesión de cabildo extraordinaria para tratar estos temas prioritarios de seguridad pública, en los primeros minutos del día nos envía mensajes por vía whatsapp al grupo de los ediles, haciéndolo de su número 3221029356, convocando a una reunión, mas no así a sesión extraordinaria, tal y como se le había indicado, motivo por el cual durante horas laborales de ese mismo día se le estuvo solicitando insistentemente que convocara a sesión sin que cumpliera a lo instruido por los que suscribimos, según mencionó lo realizó siguiendo instrucciones de la Presidenta Municipal, por lo que siendo las 16:53 de ese mismo día viernes 25 de los cursantes, presentamos por escrito al Secretario del Ayuntamiento la indicación para que convocara a una sesión extraordinaria de cabildo en uso de las atribuciones que nos confiere la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, sin embargo el **Licenciado en Derecho Joel Abad Jiménez Lozano** Secretario del Ayuntamiento no atendió la instrucción de los que suscribimos para que convocara a sesión extraordinaria, realizando actos para retardar sin justificación alguna que el Ayuntamiento pueda ejercer sus facultades y atribuciones de manera colegiada.

Hechos anteriormente narrados que se denuncian ocasionan que los miembros de este Honorable Ayuntamiento no puedan deliberar y tomar decisiones que permitan a los ciudadanos de este municipio satisfacer sus necesidades que se encuentran a nuestro cargo, entre ellas la que se refiere lo dispuesto por los siguientes artículos:

ARTÍCULO 126.- "Los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos:

i) Seguridad pública en los términos de artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;...”

ARTÍCULO 138.- “Los Ayuntamientos integrarán una Dirección de Seguridad Pública, en la cual se adscribirán el número de agentes que se requieran para preservar el orden, la tranquilidad, la armonía social y la paz pública. La función de seguridad pública en los municipios y los servicios que de ella deriven, se regirán conforme a las disposiciones siguientes: . . .

VIII.- Elaborarán y aplicarán programas para prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades y derechos, así como en el disfrute de sus garantías constitucionales;

Para que el Cabildo pueda deliberar, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit establece las facultades y obligaciones del titular de la Secretaría del Ayuntamiento:...”

ARTÍCULO 114.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría del Ayuntamiento, las siguientes:

I.- Citar, cuando se lo ordene el Presidente Municipal, o la mayoría absoluta del Ayuntamiento, a todos y cada uno de los integrantes del mismo para la celebración de las sesiones de Cabildo. Dicha citación deberá ser personal y contener el objeto, lugar, día y hora de la sesión...;

Es de resaltar que el supuesto contemplado en el artículo y fracción anterior sucedió, toda vez que los ediles que hoy denunciarnos fuimos los mismos que al ser mayoría absoluta le ordenamos al ahora denunciado que nos citara para que se efectuara una sesión extraordinaria de cabildo, a lo que se encuentra obligado por así habérselo ordenado la mayoría absoluta de los integrantes de este honorable Ayuntamiento, sin que el **Licenciado en Derecho Joel Abad Jiménez Lozano, secretario del ayuntamiento** acatara nuestra indicación.

Por lo tanto al ser omiso por lo dispuesto por el **ARTÍCULO 114** de la Ley municipal para el Estado de Nayarit, ignorando una orden directa realizada por los hoy denunciados constituidos como mayoría absoluta, solicitamos que el **Licenciado en Derecho Joel Abad Jiménez Lozano** Secretario del Ayuntamiento, en su calidad de servidor público municipal tal y como lo dispone el **ARTÍCULO 237** de la ley municipal que a la letra dice “*Son servidores públicos municipales, todos los integrantes del Ayuntamiento y de la administración pública municipal, sea ésta centralizada o paraestatal y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la misma, quienes serán responsables de los delitos y faltas que cometan con motivo del ejercicio de su encargo, las cuales serán exigibles de conformidad con la legislación aplicable.*”, sea sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades administrativas, que conforme a lo que interesa al caso concreto dispone:

Artículo 1. “La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Artículo 4. Son sujetos de esta Ley:

I. Los Servidores Públicos;”

Artículo 49. “Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley”;

Artículo 57. “Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.”

Artículo 64. “Los Servidores Públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las Faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:

I. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una Falta administrativa grave, Faltas de particulares o un acto de corrupción, y

III. Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en esta Ley.

Para efectos de la fracción anterior, los Servidores Públicos que denuncien una Falta administrativa grave o Faltas de particulares, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el Ente público donde presta sus servicios el denunciante.”

En el caso que como **contralor municipal del H. XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit**, una vez investigados los hechos narrados con antelación considere que se reúnen los datos

suficientes para acreditar las faltas administrativas por parte del ahora denunciado **Licenciado en Derecho Joel Abad Jiménez Lozano, en su carácter de Secretario del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas**, proceda en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas a fincar las responsabilidades a que hubiere lugar.

Para sustentar los hechos expuestos con antelación anexamos a la presente:

Solicitud realizada con fecha 25 de marzo de 2022 al **Licenciado en Derecho Joel Abad Jiménez Lozano, en su carácter de Secretario del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas**, firmada por **Julio César Robles Lima, Estefanía Lara Prado, María de Lourdes Ruiz Nieves, Lourdes V. Ibarra Chiquete, María Emigdia Jiménez Carrillo, María del Carmen León Olvera, Irma Peña Martínez y José Antonio Plácito**, en nuestro carácter de **sindico y regidores** respectivamente del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Por lo antes expuesto y fundado, pido se sirva:

PRIMERO.- Se sirva tenernos a los que suscribimos y firmamos al calce y margen del presente, en nuestro carácter de Síndico y Regidores del **H. XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit** exponiendo denuncia en contra del **Licenciado en Derecho Joel Abad Jiménez Lozano, en su carácter de Secretario del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas**, por los hechos narrados anteriormente, que contravienen lo dispuesto por la Ley municipal para el Estado de Nayarit Ley General de Responsabilidades administrativas.

SEGUNDO.- Tenernos por presentado y admitido el documento exhibido en el cuerpo del presente.

TERCERO.- Si usted así lo determina, en su oportunidad, después de agotar la indagatoria que desarrolle, reuniendo todos los elementos que acrediten la responsabilidad del ahora denunciado, proceda en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas a fincar las responsabilidades a que hubiere lugar.

A T E N T A M E N T E :

SINDICO



Julio César Robles Lima


REGIDORES



Estefanía Lara Prado



María de Lourdes Ruiz Nieves




Lourdes V. Ibarra Chiquete Carrillo




María Emigdia Jiménez



María del Carmen León Olvera



Irma Peña Martínez



José Antonio Plácito



G
M